



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el día 21 de noviembre de 2023, se presentó renuncia al poder por parte del abogado ALEJANDRO BLANCO TORO y adicionalmente se allega solicitud de reconocer personería jurídica a LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO. (PDF 059)

Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Calarcá, Quindío; 15 de febrero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-2022-00191-00

Inter: 2890

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO W S.A
DEMANDADO : EDWIN ALEXANDER MARTINEZ TAMAYO
AUTO : ACEPTA RENUNCIA PODER - RECONOCE PERSONERIA.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone ACEPTAR la renuncia al poder realizada por el abogado ALEJANDRO BLANCO TORO, dentro del presente proceso, adelantado por el BANCO W S.A. en contra del señor EDWIN ALEXANDER MARTINEZ TAMAYO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4. ° del artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, la renuncia solo dará terminación al poder cinco (5) días después de radicado el memorial correspondiente acompañado de la comunicación enviada al poderdante.

Por otro lado, y teniendo en cuenta el escrito que precede, téngase a la abogada LAURA ISABEL ORDOÑEZ MALDONADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.071.383 y portadora de la tarjeta profesional No. 289.126 del C.S.J. como apoderada judicial del BANCO W S.A, para su representación, dentro del presente proceso EJECUTIVO, en contra del señor EDWIN ALEXANDER MARTINEZ TAMAYO, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Ejecutoriado este proveído, a través de la secretaria del despacho, compártasele el expediente a la abogada designada por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

YJG

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86ec64bd78156b439e29f4b15107f5506b0d4bedd7b8ddbc561a5bf0235b411e**

Documento generado en 15/02/2024 02:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>